

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. N° 132224089001-2020-00070-00**

Al Despacho el presenta asunto informándose por Secretaría que, vencido el término otorgado al pagador del demandado en requerimiento, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Revisado el expediente, se observa que, en **auto del 26/08/2021**, notificado por secretaría a través de Oficio N° 0513 del 23/09/2021 se ordenó requerimiento al pagador del Instituto Municipal de Transito de Clemencia con dos finalidades, una de ellas para recordar el deber de cumplir de forma puntual los embargos decretados en el presente asunto. La segunda, consistía en lo siguiente:

**“SEGUNDO: OFICIAR al señor TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA, o quién haga sus veces, para que presente a este Despacho Judicial, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, un informe detallado con la relación de todos los descuentos realizados al demandado hasta la fecha, discriminando cuáles corresponden al embargo del 25% y cuáles correspondientes al del 15%, indicando fecha y valor de cada consignación, con la totalización de dichos valores.”**

Posteriormente, con auto del 17/01/2022 el Despacho ordenó:

**“PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al señor TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA, o quién haga sus veces, para que presente a este Despacho Judicial, en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, un informe detallado con la relación de todos los descuentos realizados al demandado hasta la fecha, discriminando cuáles corresponden al embargo del 25% y cuáles correspondientes al del 15%, indicando fecha y valor de cada consignación, con la totalización de dichos valores.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** al pagador del demandado, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta Judicatura, le acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3 del art. 44 del CGP, esto es **multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** De no atenderse este segundo requerimiento se procederá a dar apertura a incidente de responsabilidad.”

El pagador del Instituto Municipal de Transito y Transporte de Clemencia, fue notificado a través de Oficio N° 00065 del 28/01/2022, a los correos electrónicos [transitodeclemencia@gmail.com](mailto:transitodeclemencia@gmail.com), [transclemen@gmail.com](mailto:transclemen@gmail.com), con constancia de entrega de la misma fecha a las 11:22 a.m.

Hasta la fecha, el requerido no ha dado respuesta frente a dicha solicitud del Despacho, razón por la cual se procederá a dar apertura de oficio al incidente de responsabilidad en su contra.

Así las cosas, tenemos que el artículo 44 del CGP, ordena lo siguiente:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. “

En ese orden de ideas, el parágrafo de la misma normatividad indica que:

**“PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Por su parte el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” reza:

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de **veinticuatro horas para sustentar** y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Corolario de todo lo expuesto, se procederá a dar apertura al incidente en contra del pagador del demandado, poniéndole de presente las sanciones en que puede incurrir al no atender las órdenes de este Juzgado, corriéndole traslado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD**, en contra del señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, por incumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en autos de fecha 26/08/2021 y 17/01/2022, debidamente notificados, de conformidad con el numeral 3º y parágrafo del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

**SEGUNDO:** Poner de presente al señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, los oficios N° 0513 del 23/09/2021 y N° 00065 del 28/01/2022, por medio de los cuales se le requirió.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO al señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, de la presente providencia, para que en el término de **tres (3) días** rinda las explicaciones correspondientes, acerca de por qué hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los dos requerimientos hechos por el Despacho, comunicados a través de los oficios referenciados en el numeral segundo de esta providencia; esto de conformidad con lo estatuido en el artículo 127 y 129 del CGP.

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta Judicatura, puede acarrear las sanciones contempladas en el numeral 3 del art. 44 del CGP, esto es **multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**QUINTO:** OFICIAR al señor representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA señor HELMER ROJAS ZABALA, para que en el término de **tres (3) días** remita certificación en la cual se indique el nombre, identificación, dirección electrónica, tipo de vinculación, fecha de ingreso, resolución de nombramiento, etc., de quien ha desempeñado la función de pagador en ese Instituto, entre el 26 de agosto de 2021 hasta la fecha.

**SEXTO:** Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**Jueza**

*LMP*

**Firmado Por:**

**Lina Marcela Pineda Oliveros**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb61770066207b8568cf5e251a70f8e92636413d5701a17c7f31bc4f3e3cef7**

Documento generado en 14/02/2022 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**